

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **027**

Fecha: **17/02/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 2012 00448	Ejecutivo Singular	GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ	ELCY YULIETH SALINAS PINILLA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/02/2021	22/02/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301120120044801
DEMANDADOS: RICARDO BETANCUR HENAO – ELCY YULIETH SALINAS PINILLA
DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 13.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1011ac770e7fd8bfbc4ca6dc1411fb0406849a2a9e994af70cea75062e868

C

Documento generado en 09/02/2021 08:58:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 022 del 10 de febrero de 2021.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 022 del 10 de febrero de 2021.

RECURSO DE REPOSICION RADICADO: 2012-448 PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA:

nelson contreras jerez <neljuridico@hotmail.com>

Vie 12/02/2021 3:20 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Me permito enviar en PDF, el siguiente documento:

1. Recurso de reposición contra el auto de 9 de febrero de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

PARTES: DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ Y DEMANDADOS: RICARDO BETANCUR HENAO.

RADICADO: 2012-448.

Agradezco la confirmación de este mensaje de datos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

NELSON CONTRERAS JEREZ

C.C.13.832981 de Bucaramanga.

T.P. 43120 Del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA
RICARDO BENTACUR HENAO Y OTRO

RAD.:2012-448

VIENE DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En mi condición de ejecutante dentro del proceso de la referencia, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de 9 de febrero de 2021 y para el efecto manifiesto lo siguiente:

Respeto, pero no comparto los fundamentos del auto recurrido que rechaza la liquidación adicional del crédito, donde se abstienen de darle trámite a la liquidación adicional de crédito, toda vez, que la liquidación adicional se puede presentar como parte del impulso procesal, que no puede cercenado a la parte actora, toda vez, que existe un mandamiento de pago y con base en él, es que se actualizan la liquidación de crédito.

La liquidación adicional de crédito, no requiere como requisito que exista remate o abono de la parte ejecutada, pues no existe norma que prohíba de manera expresa en el estatuto adjetivo que se de este impulso procesal, pues antes de efectuarse un remate, debe estar actualizada la liquidación de crédito.

El artículo 446, en su numeral 4, lo que se establece, es que se procede a actualizar la liquidación de crédito, en los casos previstos en la ley, y en la ley no señala de manera expresa cuando debe actualizarse la liquidación y aquí se trata es de una liquidación adicional de crédito y por eso respeto, pero no comparto lo expresado por su despacho.

En consecuencia de lo anterior, solicito revocar el auto recurrido y dar el traslado de la liquidación adicional.

Del Señor Juez,



NELSON CONTRERAS JEREZ
C.C.13832981 de Bucaramanga
T.P. 43120 del C.S.J.

RAD. J11-2012-448

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 027), HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario